



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de bicicletas en el Ayuntamiento de Estépar cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades previstas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Estépar, establece el precio público por la prestación del servicio de préstamo de bicicletas eléctricas en el término municipal de Estépar, para el desplazamiento del/la usuario/a dentro del municipio, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de préstamo de bicicletas eléctricas en el término municipal de Estépar por la Administración Municipal. Previamente a la prestación del servicio, deberá formalizarse un contrato entre el usuario y este ayuntamiento. Formalizado el contrato, el usuario podrá retirar una bicicleta eléctrica de las estaciones de aparcamiento determinadas por el ayuntamiento, para su uso dentro del término municipal, debiendo devolverla finalizado el uso en una de las estaciones de aparcamiento establecidas.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio de préstamo prestado por el ayuntamiento.

Artículo 4. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza relativo al servicio de préstamo de bicicletas eléctricas será conforme a la siguiente tarifa:



Préstamo medio día: 1,00 euro coste precio público por bicicleta. (Recogida y entrega entre 9:30 y 14 horas o entre 16 y 20:30 horas).

Préstamo día completo: 2,00 euros coste precio público por bicicleta. (Recogida y entrega entre 9:30 y 20:30 horas).

Adicionalmente se podrá obligar al abono de una fianza de 20 euros por bicicleta.

Artículo 5. – Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza.

Artículo 6. – Normas de gestión.

El ingreso del precio público se llevará a cabo en metálico en dependencias municipales. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

CAPÍTULO II. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS

Artículo 7. – Condiciones de uso y prestación del servicio.

1. – Condición de usuario/a del servicio: tendrán derecho a ser usuarios/as del servicio de préstamo de bicicletas eléctricas de Estépar las personas físicas mayores de edad que acepten las condiciones de la prestación del servicio y abonen la tarifa correspondiente a través de la forma indicada. También tendrán derecho a ser usuarios/as del servicio de préstamo de bicicletas eléctricas de Estépar los menores de edad, mayores de 14 años, en las mismas condiciones que los mayores de edad, siempre que conste la autorización del padre, madre o tutor/a legal del/la menor para ser usuario/a del servicio, asuma la responsabilidad de dicho menor y proceda al abono de la tarifa correspondiente. Los/as usuarios/as deberán, en todo caso, tener la capacidad psíquica y física necesarias para utilizar la bicicleta conforme a esta ordenanza y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación. No podrá ser usuario/a del sistema la persona que esté impedida para el uso de las bicicletas objeto del préstamo.

2. – Inscripción previa a la prestación del servicio: los/as usuarios/as deberán solicitar previamente a través de los medios habilitados la prestación del servicio en función de la disponibilidad de bicicletas. La solicitud lleva implícita la aceptación expresa de las condiciones del servicio.

3. – Utilización del servicio: el servicio de préstamo de bicicletas eléctricas de Estépar es de uso individual, por lo que queda prohibido el uso compartido de las mismas. Se prohíbe el acoplar a las bicicletas eléctricas sillitas de bebé o cualquier otro elemento accesorio,



como cestas. La prestación del servicio comenzará con la retirada de la bicicleta eléctrica de cualquiera de las estaciones de aparcamiento previstas por el ayuntamiento; finalizando la misma cuando el usuario deposita nuevamente la bicicleta eléctrica en cualquiera de los aparcamientos municipales. El recorrido utilizando el servicio de préstamo de bicicletas eléctricas se limita al ámbito del término municipal de Estépar y los municipios aledaños, debiendo usarse en aquellas vías aptas para la circulación de este tipo de vehículo.

CAPÍTULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS

Artículo 8. – Derechos.

Quienes reúnan los requisitos fijados para ello tienen derecho a darse de alta en el sistema, así como hacer uso de la bicicleta, en los términos fijados en la presente ordenanza.

Artículo 9. – Obligaciones y responsabilidades del/a usuario/a.

1. – Cada usuario/a está obligado/a a hacer un uso correcto del sistema municipal de préstamo de bicicletas eléctricas, actuando con la mayor diligencia posible. Deberá devolver la bicicleta en el mismo estado en el que la encontró, en buen funcionamiento y limpia, y aparcada de modo estable.

2. – Todos/as están obligados a cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza.

3. – Los/as usuarios/as deberán utilizar el servicio de préstamo de bicicletas eléctricas de Estépar conforme al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como a la normativa de desarrollo. En concreto, los usuarios del servicio de préstamo de bicicletas estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas; en todo caso, será obligatorio su uso por los menores de 16 años. Se facilitará casco a quien no disponga de él, desinfectado correctamente.

4. – Cuando las condiciones climatológicas lo exijan (lluvia, niebla o poca visibilidad) esté anocheciendo o las condiciones de iluminación así lo requieran, el/la usuario/a deberá ir provisto/a, mientras utiliza la bicicleta, de chaleco reflectante que permita su visualización.

5. – Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza los/as usuarios/as del sistema de préstamo de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.

6. – El/la usuario/a tiene la obligación, durante el tiempo de utilización del sistema, de custodiar la bicicleta, respetar las normas de circulación vial y hacer un uso correcto del sistema de préstamo.

7. – Ni el Ayuntamiento de Estépar ni el/la responsable, caso de ser distinto, del mantenimiento del sistema se hacen responsables de los daños que el/la usuario/a pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta ni de los daños o perjuicios producidos por el mal uso de la misma, ni de los causados a terceras personas durante su utilización. Los/as usuarios/as del sistema deberán comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer



uso de la misma, ya que el ayuntamiento no se hará cargo, en ningún caso, de los daños producidos por su uso.

8. – El/la usuario/a se compromete durante el tiempo que dure el préstamo a aparcar la bicicleta en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad, siempre atendiendo a las normas de aparcamiento definidas en la normativa aplicable.

9. – El/la usuario/a deberá ser responsable en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier autoridad u organismo, ya sea estatal, autonómico o local, por razón de la conducción de la bicicleta.

10. – El/la usuario/a tiene la obligación de comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Estépar las incidencias que se produzcan relacionadas con el sistema, tales como el deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de la bicicleta, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia del sistema o que afecte al mismo.

11. – En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, el/la usuario/a tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los/as encargados/as del mantenimiento. La bicicleta quedará bajo la responsabilidad del/la usuario/a hasta que la deposite en un aparcamiento del sistema o la ponga a disposición del ayuntamiento o la empresa encargada de la gestión del sistema.

12. – En caso de pérdida, robo o hurto, el/la usuario/a tiene la obligación de denunciar en un plazo máximo de cuatro horas la desaparición de la bicicleta a la Guardia Civil.

13. – De producirse hurto o robo de la bicicleta, el/la usuario/a de la misma deberá entregar una copia de la denuncia realizada al Ayuntamiento de Estépar en el plazo máximo de las diez horas siguientes a la fecha de la denuncia.

14. – El/la usuario/a será responsable ante el ayuntamiento de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta.

Artículo 10. – Prohibiciones.

Se prohíben las siguientes conductas en relación con el sistema:

1. – Utilización de las bicicletas eléctricas en terreno no aptos para la circulación, así como su utilización para fines diferentes del desplazamiento del usuario dentro del municipio y municipios aledaños mencionados anteriormente.

2. – Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta o del código personal a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.

3. – Usar la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares inapropiados tales como escalinatas, jardines, rampas de garaje, aceras o similares.

4. – Desmontar o manipular la bicicleta.

5. – Usar la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del sistema y, en particular, su uso con fines comerciales o profesionales.



Transportar en la bicicleta de cualquier persona, animal o cosa; así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN SANCIONADOR DEL SERVICIO
DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS

Artículo 11 – Infracciones.

1. – Son infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. – Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

3. – Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 12 – Infracciones leves.

1.– No aparcar la bicicleta durante el tiempo que dure el préstamo en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

2. – La no comunicación al Ayuntamiento de Estépar del cambio de algún dato personal del usuario.

3. – Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza que no se encuentren tipificados en los epígrafes siguientes.

Artículo 13. – Infracciones graves.

1. – Utilizar la bicicleta fuera de las zonas establecidas para su uso: aceras y zonas ajardinadas.

2. – Prestar la bicicleta a terceras personas.

3. – No respetar las normas de tráfico establecidas para estos vehículos.

4. – No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento y limpieza.

5. – No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante su uso.

6. – Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma o instalaciones del sistema, sin perjuicio de la obligación de abonar los gastos correspondientes a su reparación.

7. – La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un período de doce meses.

8. – El transporte en la bicicleta de cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

Artículo 14. – Infracciones muy graves.

1. – Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su préstamo y/o venta, y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.



2. – La reiteración en la comisión de dos faltas graves en un período de doce meses.
3. – Los actos de deterioro grave de las instalaciones y elementos del sistema.
4. – El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.
5. – La no denuncia, dentro de los plazos establecidos, de la pérdida, robo o hurto de la bicicleta.
6. – La no entrega al Ayuntamiento de Estépar de la denuncia de la pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro de los plazos establecidos.

Artículo 15. – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores, serán sancionadas:

1. – Infracciones leves: con multa de 100 euros hasta 750 euros.
2. – Infracciones graves: con multa de 751 euros hasta 1.000 euros.
3. – Infracciones muy graves: con multa de 1.001 euros hasta a 1.500 euros.

Artículo 16. – Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.

1. – Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en esta ordenanza son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos tipificados puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en otros ordenamientos sectoriales.
2. – Cuando las conductas tipificadas como infracciones por esta ordenanza tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta la resolución del procedimiento penal que se siga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Estépar y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y ordenanza, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y del 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Estépar, a 18 de junio de 2025.

El alcalde,
Jaime Martínez González